



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b><br>Año. . . . . 75 pesetas.<br>Semestre . . . . . 50 —<br>Trimestre . . . . . 30 —<br>Número suelto, cincuenta céntimos.<br>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea | <b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b> | <b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b><br>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.<br>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL<br>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|---|--|---|

Número 268

Jueves 30 de Noviembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**DECRETO de 10 de Noviembre de 1944 por el que se fija la cuantía de la cuota para los seguros sociales en la agricultura.** (Boletín Oficial del Estado del día 18).

A la vista de los resultados obtenidos anteriormente en el Régimen especial de seguros sociales en la agricultura, con arreglo a lo establecido en los artículos primero y segundo de la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres y por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo,

#### DISPONGO

Artículo primero. La cuantía de la cuota de empresa para el Régimen especial de seguros sociales en la agricultura establecido por Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, se fija, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, en un recargo equivalente al diez por ciento de la riqueza imponible por contribución territorial rústica y pecuaria.

Artículo segundo. Las cuotas correspondientes al año mil novecientos cuarenta y cinco se pagarán al Instituto Nacional de Previsión por el Tesoro Público.

Artículo tercero. A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis se discriminará en los recibos de la contribución rústica y pecuaria el diez por ciento del líquido imponible a favor del Instituto Nacional de Previsión, como cuota de la agricultura a los seguros sociales.

La exacción de dicha cuota se efectuará en la forma prevista en los artículos tercero al octavo del Reglamento del régimen especial de seguros sociales en la

agricultura, aprobado por Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo cuarto. Conforme dispone el artículo segundo de la citada Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el recargo establecido en el artículo anterior sustituirá a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a los regulados por las Leyes de veintidós de Enero y quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se arbitrarán los medios oportunos para el cumplimiento de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

3.549

#### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 18 de Noviembre de 1944 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Previsión proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento del Montepío General para pago de derechos pasivos a Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.** (Boletín Oficial del Estado del día 19).

Por Orden de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1943, se encargó al Instituto Nacional de Previsión que redactara un proyecto de organización de Montepío para el pago de derechos pasivos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Cumplido el encargo y creado el Montepío por Decreto de 7 de Julio de 1944 (Boletín Oficial del Estado de 12 de

Agosto), procede llevarlo rápidamente a la práctica dictando las normas reglamentarias adecuadas para dotar a la vida administrativa local de una seguridad pareja a la de los funcionarios del Estado y, al propio tiempo, contribuir a que el Montepío alcance la estabilidad y eficacia necesaria para llevar a cabo la importante misión que le confiere el nuevo Estado.

La preparación del Reglamento exige que el organismo encargado reúna competencia técnica y probada experiencia administrativa para hacer realidad este nuevo avance social. En consecuencia, reuniendo estas características el Instituto Nacional de Previsión y teniendo en cuenta los estudios llevados a cabo anteriormente sobre esta materia por el citado organismo, para la organización de las clases pasivas prevista en el Estatuto Municipal de 1926; Ley vigente de 1935, y, posteriormente, el que se ha traducido en Decreto de creación de este Montepío.

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 7 de Julio de 1944, que el Instituto Nacional de Previsión proceda a la elaboración de un proyecto de Reglamento de Montepío General para pagos de derechos pasivos a Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y con máxima urgencia, lo eleve a esta superioridad.

Madrid, 18 de Noviembre de 1944.—Pérez González.

3.592

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

##### APERTURA DE PANERAS

Por insuficiencia de almacenamiento en las localidades de Mota del Marqués y Casasola de Arión, esta Jefatura, pre-

via autorización de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha acordado abrir paneras, con carácter transitorio, en Tiedra, por lo que se impone una nueva ordenación de apertura de estos almacenes en la siguiente forma: Mota del Marqués, lunes y martes;

Tiedra, miércoles y jueves, y Casasola de Arión, viernes y sábados.

Esta nueva ordenación de fechas subsistirá hasta nueva orden.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1944.  
El jefe provincial.

3.642

## Catastro de Rústica.-Provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Villalba de los Alcores con arreglo al siguiente

### Resumen calificativo y clasificativo de superficies

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS                      | SUPERFICIES     |           |       |            |
|--|-----------------|-----------|-------|------------|
|  | Clases          | Hectáreas | Áreas | Centiáreas |
| Cereales, leguminosas y tubérculos (riego) ..... | 1. <sup>a</sup> |           | 37    | 80         |
| Idem .....                                       | 2. <sup>a</sup> | 1         | 13    | 20         |
| Idem .....                                       | 3. <sup>a</sup> | 1         | 33    | 88         |
| Idem .....                                       | 4. <sup>a</sup> |           | 57    | 58         |
| Idem .....                                       | 5. <sup>a</sup> |           | 28    | 29         |
| Idem .....                                       | 6. <sup>a</sup> | 52        | 39    | 01         |
| Pradera secano .....                             | 1. <sup>a</sup> | 32        | 71    | 49         |
| Idem .....                                       | 2. <sup>a</sup> | 27        | 91    | 88         |
| Idem .....                                       | 3. <sup>a</sup> | 8         | 41    | 86         |
| Idem .....                                       | 4. <sup>a</sup> | 74        | 85    | 67         |
| Cereal secano .....                              | 1. <sup>a</sup> | 4         | 85    | 58         |
| Idem .....                                       | 2. <sup>a</sup> | 195       | 72    | 04         |
| Idem .....                                       | 3. <sup>a</sup> | 868       | 66    | 72         |
| Idem .....                                       | 4. <sup>a</sup> | 1.058     | 86    | 15         |
| Idem .....                                       | 5. <sup>a</sup> | 2.018     | 88    | 40         |
| Idem .....                                       | 6. <sup>a</sup> | 1.052     | 57    | 26         |
| Idem .....                                       | 7. <sup>a</sup> | 179       | 44    | 97         |
| Idem .....                                       | 1. <sup>a</sup> | 15        | 20    | 84         |
| Vinas .....                                      | 2. <sup>a</sup> | 4         | 39    | 02         |
| Idem .....                                       | 3. <sup>a</sup> | 13        | 22    | 25         |
| Idem .....                                       | 4. <sup>a</sup> | 7         | 95    | 35         |
| Idem .....                                       | 5. <sup>a</sup> | 69        | 96    | 61         |
| Idem .....                                       | 6. <sup>a</sup> | 36        | 28    | 64         |
| Idem .....                                       | 7. <sup>a</sup> | 67        | 73    | 98         |
| Mimbreral .....                                  | 1. <sup>a</sup> |           | 41    | 87         |
| Idem .....                                       | 2. <sup>a</sup> |           | 9     | 05         |
| Eras .....                                       | 1. <sup>a</sup> | 8         | 25    | 94         |
| Idem .....                                       | 2. <sup>a</sup> | 10        | 35    | 13         |
| Idem .....                                       | 3. <sup>a</sup> | 2         | 86    | 7          |
| Arboles de ribera .....                          | única           | 2         | 56    | 15         |
| Monte bajo .....                                 | 1. <sup>a</sup> | 1.295     | 44    | 15         |
| Idem .....                                       | 2. <sup>a</sup> | 630       | 49    | 46         |
| Idem .....                                       | 3. <sup>a</sup> | 554       | 34    | 26         |
| Monte público número 16 .....                    | especial        | 1.401     | 76    | 65         |
| Eriales .....                                    | 1. <sup>a</sup> | 47        | 09    | 06         |
| Idem .....                                       | 2. <sup>a</sup> | 148       | 41    | 01         |
| Idem .....                                       | 3. <sup>a</sup> | 12        | 03    | 80         |

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general, los cuales pueden apelar de este acuerdo, durante el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 14 de Octubre de 1944.—El Ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores.

3.131

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Electricidad

Examinado el expediente incoado a petición de don José Forá Lebranc, como Consejero delegado de la Sociedad Elec-

tra Popular Vallisoletana, domiciliada en esta ciudad, solicitando autorización para modificar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión de la Central de «El Cabildo» a Medina de Ríoseco, suministra servicio de alumbrado al pueblo de Cabezón, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de co-

rriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los de los particulares afectados por dicha modificación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 18 de Octubre de 1943, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

En el cruce con las líneas eléctricas de «Saltos del Duero» y «Electra Popular Vallisoletana», a 138.000 y 44.000 voltios, respectivamente, se colocarán las precauciones reglamentarias para prevenir la caída de los conductores de aquéllos

sobre la que es objeto de la presente concesión.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 4 de Febrero de 1944, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven darán lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1944.  
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.441-1.658

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

Acordado por esta Comisión municipal permanente, en sesión del día 22 del actual, la provisión de créditos al presu-

puesto ordinario del año en curso, por valor de 49.572,49 pesetas y con cargo al remanente del sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior mediante el oportuno expediente de suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente, y en su virtud, se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1944.  
El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.618

### Ayuntamiento de Valladolid

Por acuerdo municipal de 8 de Noviembre corriente, se anuncia subasta para contratar la construcción de una nave e instalación de una caldera de vapor en el Matadero Municipal, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto y el cual podrá examinarse todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policía (Secretaría General) de este Ayuntamiento.

El plazo de Admisión de proposiciones será el de 20 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1944.  
El alcalde, Fernando Ferreiro,

3.565-1.659

### Aguilar de Campos

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para 1945, juntamente con las ordenanzas de exacciones en el mismo comprendidas.

Listas cobratorias de rústica catastrada, para dicho año.

Al propio tiempo se hace saber, que el día once de Diciembre próximo y durante las horas de ocho a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la votación para la elección de los vocales electos de las Comisiones de evaluación para la confección del repartimiento de utilidades de 1945.

Aguilar de Campos, 25 de Noviembre de 1944. — El alcalde, J. Antonio Francos.

3.623-1.660

### Bustillo de Chaves

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, el documento siguiente:

Matrícula de industrial para el año 1945, por diez días.

Bustillo de Chaves, 21 de Noviembre de 1944. — El alcalde, Amador Barrientos.

3.614-1.661

### Castronuevo de Esgueva

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del mes de Noviembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 3.265,78 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Castronuevo de Esgueva, 20 de Noviembre de 1944. — El alcalde, Pablo Torres.

3.604-1.662

### Moral de la Reina

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que podrán presentarse durante los ocho días siguientes.

Moral de la Reina, 18 de Noviembre de 1944. — El alcalde, Germiniano Docio.

3.608-1.663

### Olivares de Duero

Terminada la confección del repartimiento de utilidades para el año actual, se pone en conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento se encuentra expuesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días y tres más, puedan ser examinados por los mismos y promover las reclamaciones que consideren justas.

Olivares de Duero, 24 de Noviembre de 1944. — El comisionado, Francisco Aguirre.

3.613-1.664

### Olmos de Peñafiel

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, al efecto de reclamaciones, el documento siguiente:

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, por quince días.

Olmos de Peñafiel, 23 de Noviembre de 1944. — El alcalde, Fermín Rodríguez.

3.631-1.665

### Portillo

Propuesto por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación municipal en la sesión de 21 del actual, un suplemento de crédito de 2.500 pesetas para reforzar el capítulo 18, partida 128 imprevistos, queda expuesto al público en las oficinas municipales dicha propuesta, al objeto de oír reclamaciones en el plazo de quince días.

Portillo, 23 de Noviembre de 1944. — El alcalde, Julián Sanz.

3.616-1.666

### Rábano

Con el fin de poder incluir en el presupuesto de ingresos de este Municipio para el próximo año de 1945, como en el del año actual, los beneficios de pastos de rastrojera y barbechera de este tér-

mino cedidos al mismo; por el presente se invita a los terratenientes de este referido término, tanto vecinos como forasteros, para si no están conformes con aludida cesión de pastos en favor de este Municipio gratuitamente, lo manifiesten por escrito en un plazo de quince días a contar desde esta fecha, en la in-

teligencia, transcurrido dicho plazo el que no lo verifique, se entenderá se halla conforme con aludida cesión, renunciando a todo derecho a reclamación sobre lo mismo.

Rábano, 13 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Vicente Rodríguez.

3.567—1.667

## Partido Judicial de Valoria la Buena

PRORRATEO que se gira entre los 26 pueblos del partido judicial de Valoria la Buena, para atender a los gastos de Justicia, durante el año 1945, así como la Junta de Libertad Vigilada, en armonía con lo que dispone la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 19 del actual.

Importa el total prorrateo: 19.225 pesetas.

| Núm. de orden       | PUEBLOS                          | Número de habitantes | Cuota que corresponde al |          |
|---------------------|----------------------------------|----------------------|--------------------------|----------|
|                     |                                  |                      | Año                      | Semestre |
| 1                   | Amusquillo .....                 | 486                  | 480                      | 240,00   |
| 2                   | Cabezón de Pisuega .....         | 1.190                | 1.180                    | 590,00   |
| 3                   | Canillas de Esgueva .....        | 490                  | 480                      | 240,00   |
| 4                   | Castrillo Tejeriego .....        | 618                  | 610                      | 305,00   |
| 5                   | Castroverde de Esgueva .....     | 543                  | 540                      | 270,00   |
| 6                   | Castroverde de Cerrato .....     | 649                  | 645                      | 322,50   |
| 7                   | Cigales .....                    | 2.210                | 2.200                    | 1.100,00 |
| 8                   | Corcos del Valle .....           | 889                  | 885                      | 442,50   |
| 9                   | Cubillas de Santa Marta .....    | 580                  | 580                      | 290,00   |
| 10                  | Encinas de Esgueva .....         | 835                  | 830                      | 415,00   |
| 11                  | Esguevillas de Esgueva .....     | 1.040                | 1.040                    | 520,00   |
| 12                  | Fombellida de Esgueva .....      | 698                  | 695                      | 347,50   |
| 13                  | Mucientes .....                  | 1.328                | 1.325                    | 662,50   |
| 14                  | Olivares de Duero .....          | 744                  | 744                      | 372,00   |
| 15                  | Olmos de Esgueva .....           | 457                  | 437                      | 218,50   |
| 16                  | Piña de Esgueva .....            | 915                  | 915                      | 457,50   |
| 17                  | Quintanilla de Trigueros .....   | 543                  | 543                      | 271,50   |
| 18                  | San Martín de Valvení .....      | 532                  | 532                      | 266,00   |
| 19                  | Torre de Esgueva .....           | 346                  | 346                      | 173,00   |
| 20                  | Trigueros del Valle .....        | 816                  | 816                      | 408,00   |
| 21                  | Valoria la Buena .....           | 1.124                | 1.133                    | 566,50   |
| 22                  | Villaco de Esgueva .....         | 341                  | 341                      | 170,50   |
| 23                  | Villafuerte de Esgueva .....     | 553                  | 553                      | 276,50   |
| 24                  | Villanueva de los Infantes ..... | 346                  | 346                      | 173,00   |
| 25                  | Villarmentero de Esgueva .....   | 245                  | 245                      | 122,50   |
| 26                  | Villavaquerín de Cerrato .....   | 764                  | 764                      | 382,00   |
| SUMAS TOTALES ..... |                                  | 19.282               | 19.225                   | 9.612,50 |

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los pueblos a quienes afecta, a fin de que consignen las cantidades respectivas en el Presupuesto ordinario de 1945.

Valoria la Buena, a 25 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Juan González.—Rubricado.—El interventor, Santiago Hidalgo.—Rubricado.

3.624

### Villaesper

Formado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y otros tres más, podrán presentarse por los interesados las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villaesper, 24 de Noviembre de 1944. El alcalde, Hipólito Alonso.

3.629—1.668

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito en providencia de esta fecha dictada en causa que instruye con el número 270 del corriente año por estafa, ha acordado se cite por medio de la presente,

al inculcado don Fernando Fernán-González Méndez del Busto de las Asturias, a fin de que en el término de tercero día, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Fernando P. Montes.

3.387

### VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 9 de 1943, sobre robo, contra María de las Angustias, Justo Hernández y otros, con domicilio últimamente en Valladolid, Barrio España, Calle Ancha, hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a dicha procesada para que comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir como procesada a las sesiones del Juicio Oral de dicha causa, que tendrá lugar en dicho día: apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente en Valoria la Buena, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

3.620

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 400 del corriente año, por hurto a Cristina Fernández Arrollave, contra Maximino Anglada y otros, e ignorándose el actual domicilio y paradero de la denunciante, ha acordado se cite por medio de la presente a expresada denunciante y con los apercibimientos legales, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jaime Barrio.—El secretario, Narciso Martín.

3.553

Imprenta de la Diputación provincial